



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de noviembre de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de noviembre de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A. Nit N.º 890.903.938-8
Demandado	Fidel Norberto Castro Valverde CC N° 1.063.142.769
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00469 00

1. Vía correo electrónico institucional la apoderada judicial del ejecutante, presentó escrito donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. En consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.

3. Finalmente, siendo el motivo de la finalización del proceso el pago de las cuotas en mora, el **título original** objeto del proceso, debe reposar en poder del ejecutante. Así las cosas este Despacho.

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por **Bancolombia S.A** contra **Fidel Norberto Castro Valverde** por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

Tercero: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

Cuarto: Se deja constancia que el **título original** objeto del proceso queda en poder de la parte ejecutante, como quiera que el motivo de la finalización del proceso fue pago de las cuotas en mora.

Quinto: Archivar el expediente previas desanotaciones en el sistema judicial TYBA y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2022 00469 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b06dc5a70c2473394530c14826fe74e820e4d3d29d775e44e85bcdecc10a57**

Documento generado en 24/11/2022 12:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>